



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE MINEROS

DÍA	MES	AÑO	CAUCASIA - ANTIOQUIA		HORA INICIAL	HORA FINAL
19	04	2017			08:21a.m.	1:10 p.m.
CORPORACIÓN						
Tribunal Superior de Medellín			Sala de Justicia y Paz		MAGISTRADA PONENTE MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO	
CODIGO UNICO DE INVESTIGACION						
1	1	0	0	1	6	0
0	0	1	6	0	0	0
0	0	2	5	3	2	0
0	0	6	8	0	0	1
8	-	0	3			
TIPO DE AUDIENCIA						
Incidente de Reparación Integral						
DELITO						
Concierto para delinquir y otros						
POSTULADO						
Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
462.653	RAMIRO VANOY MURILLO	"Cuco Vanoy", "Patrón" o "Don Marcos"	X		X	
			Extraditado Estados Unidos		Sistema de video conferencia	
INTERVINIENTES						
Fiscalía			MAURICIO AGUIRRE PATIÑO Fiscal 17 DNFEJT			
Representantes Judiciales de víctimas			JHON JAIRO RAMÍREZ			
			JOSÉ SIMÓN SORIANO			
			JORGE IVAN PALACIO ORTIZ			
			LUIS FERNANDO AGUDELO			
			SANDRA MILENA ARIAS HOYOS			
			EDITH JUIETH ALVAREZ SUAZA			
			CARLOS EDUARDO ANGULO VIVAS			
Sicóloga de acompañamiento a víctimas Defensoría del Pueblo			ELBA MARTÍNEZ			
Perito Sicóloga Defensoría del Pueblo Regional Antioquia			NATHALIA BUSTAMANTE LARREA			
Perito contadora – Defensoría del Pueblo			CARMEN SULAY ALVAREZ			
Orientador- Unidad de Atención y Reparación de las Víctimas			JUAN RAMIRO GONZÁLEZ			
Defensor Ramiro Vanoy Murillo			CAMILO ALFREDO SANTACOLOMA			
Ministerio Público			GLORIA LILIANA ORJUELA CADENA			
VICIMAS QUE ASISTIERON A LA AUDIENCIA						
VER LISTADO ANEXO						

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

SESIÓN PRIMERA
Abril 19 de 2017

Hora de inicio: 08:21 a.m.

00:00:45 Se da inicio a la audiencia y al protocolo de rigor. La Magistrada Sustanciadora María Consuelo Rincón Jaramillo, indica la continuación de la audiencia de incidente de reparación integral y constata la presencia de las partes e intervinientes, quienes realizan su presentación.

00:05:10 En traslado las carpetas de los hechos presentados el día de ayer por el Representante Judicial de Víctimas **Jhon Jairo Ramírez**.

Hecho 221.

Víctima directa **Emilton Flórez Agudelo**.
Carpeta con 22 folios.

Hecho 204.

Víctima directa **John Kennedy Marín Zapata**.
Carpeta con 13 folios.

Hecho 412.

Víctima directa **Álvaro Luis Miranda Herrera**.
Carpeta con 31 folios 1 CD.

Hecho 396.

Víctima directa **Alexander Martínez Blandón**.
Carpeta con 22 folios.

Hecho 453.

Víctima directa **Abel Alonso Arroyave Arroyave**.
Carpeta con 54 folios 1 CD.

Hecho 401.

Víctima directa **Alirio de Jesús Jiménez Mora**.
Carpeta con 11 folios 1 CD.

Hecho 443.

Víctima directa **Robinson Alberto Lopera Gutiérrez**.
Carpeta con 12 folios.

Hecho 441.

Víctima directa **Hernando Antonio Restrepo Herrera**.
Carpeta con 10 folios 1 CD.

Termina su presentación quedan pendientes dos casos de desaparición de los cuales aún no cuenta con el peritaje financiero.

00:017:11 Se le concede el uso de la palabra al doctor **José Simón Soriano Hernández** para la presentación de su incidente.

Con un preámbulo de su presentación rememora que el incidente de reparación integral de este proceso inició el mes de octubre de 2016, efectuando pretensiones en favor de las víctimas representadas por los profesionales de la Defensoría del Pueblo frente a sus afectaciones de



todo tipo.

Hace énfasis en las solicitudes relativas al daño moral y al daño a la salud, esto para ser valorado por la Magistratura; el accionar de los paramilitares dio pie a la alteración a las condiciones de existencia, pérdida del disfrute de los placeres de la vida, modificando la normalidad y cotidianidad de estas personas con las secuelas que explica.

Se solicita por daño moral 200 salarios para los padres y 100 salarios para los hermanos. La solicitud de daños morales se hará de la misma forma para cada uno de los casos, esto para no repetir.

Presenta su incidente por el patrón de desaparición forzada:

Hecho 206.

Víctima directa **Aníbal de Jesús Taparcuá Calle.**

Víctimas indirectas:

Luz Marina Calle Guerra
Fabio de Jesús Taparcuá Tabares
Doralba Taparcuá Calle
Blanca Liria Taparcuá Calle
Luz Dary Taparcuá Calle
María Ederly Taparcuá Calle
Edwin de Jesús Taparcuá Calle
Joaquín Alonso Taparcuá Calle
Luz Marleny Calle Guerra
Mariluz Taparcuá Calle
William Darío Taparcuá Calle

Carpeta con 38 folios

Hecho 212.

Víctima directa **Javier De Jesús Orrego Zapata.**

Observa, en honor a la verdad, que este menor perteneció a las autodefensas pero que se había retirado hacía un mes, ahora que siendo un menor de la organización habría una presunta comisión del delito de reclutamiento ilícito, que no fue imputado, por lo que solicita a la Fiscalía hacerlo.

Víctimas indirectas:

Miguel Ángel Orrego Pérez
Ramón Alberto Orrego Zapata
Dioselina Orrego Zapata
Luz Amanda Orrego Zapata
Alian Arley Orrego Zapata
Dora Lia Orrego Zapata
Orlando Orrego Zapata
Normandina Orrego Zapata
Gabriel Ángel Orrego Zapata

Carpeta con 35 folios.

Hecho 334.

Víctima directa **Orlando Aníbal Monroy Vergara** -Exconcejal de Caucasia-.

Víctimas indirectas:

Ana Joaquina Cardona de Monroy

Marbel Cristina Monroy Cardona

Carmen Leonella Monroy Cardona

Carpeta con 76 folios.

En el mismo hecho se presentó el desplazamiento de **Ana Joaquina Cardona de Monroy** y su núcleo familiar.

Hecho 335.

Víctima directa **Jorge Hugo Ruiz Contreras**.

Víctimas indirectas:

Jorge Hugo Ruiz Contreras

Malene Inés López Díaz

Yenny Albany Ruiz Muñoz

Carpeta de 31 folios.

En cuanto este caso, la solicitud del apoderado se enfoca a la atención en salud de esta persona **Jorge Hugo Ruiz Contreras** y la correspondiente evaluación de las secuelas del delito. Resalta que esta víctima se encuentra en la Guajira.

01:08:50 El Fiscal indica en referencia a la solicitud del apoderado que en la carpeta existe el dictamen de medicina legal correspondiente al señor **Jorge Hugo Ruiz Contreras** y allí está plasmada la incapacidad definitiva, sin embargo si lo que pretende el Representante Judicial de Víctimas es el acceso de su representado a una pensión de invalidez, ese trámite no le compete a la Fiscalía ni al Tribunal, sino que se trata de una solicitud de evaluación de la pérdida de la capacidad laboral que se hace ante la Junta Médica Regional, trámite que debe hacer personalmente el señor **Jorge Hugo Ruiz Contreras** a través de su EPS.

La Magistrada señala entonces que se cuenta con la información necesaria para la reclamación del daño emergente, lucro cesante y daño a la salud y lo que pretende el apoderado es algo completamente diferente para lo cual no necesita tramitarlo a través de un proceso judicial.

La Fiscalía advierte que el daño emergente es cero, pregunta si corresponde a un error, a lo que el apoderado solicita poder someter este rubro a peritazgo financiero a presentar posteriormente.

La Magistrada Ponente le concede plazo hasta el 31 de mayo de 2017.

Continúa el apoderado:



Hecho 336.

Víctima directa **Fidel Antonio Calle Lambrano.**

Víctimas indirectas:

Sobeida Isabel Hoyos Suárez
Anuar Fidel Calle Hoyos
Eduar Antonio Calle Hoyos
Ledys Margoth Calle Díaz
Yadis Inés Calle Hoyos
Dairo de Jesús Calle Hoyos
Lenis Rosa Calle Hoyos
Hercilia Rosa Lambrano Calle
Julio César Calle Lambraño
Ana Carmela Calle Lambraño

Carpeta con 67 folios.

En este mismo hecho se produjo el desplazamiento del núcleo familiar.

Hecho 395.

Víctima directa **Luis Alfonso Tapias Chavarría.**

Víctimas indirectas:

Luz Enith Tapias Álvarez
Edgar Tapias Álvarez

Carpeta con 23 folios.

01:43:12 En este punto se le recuerda las víctimas que se deben inscribir quienes decidan intervenir con la funcionaria de la sala **Juliana Ramírez.**

Continúa el doctor **Soriano Hernández:**

Hecho 432.

Víctima directa **Gerardo Mazo Pérez.**

Víctimas indirectas:

Rosa María Mazo
Guillermo Antonio Mazo Mazo
Joaquín Hernando Mazo Mazo
Marta Cecilia Mazo Mazo
Nelly Omaira Mazo Mazo
Claudia Gerardina Mazo Mazo
Gerardo Alexander Mazo Mazo

Carpeta con 34 folios.

Con esto termina la presentación del doctor **Soriano Hernández.**

01:50:59 La magistrada hace receso de 10 minutos. Pide puntualidad al regreso.

Finaliza la primera sesión a las 10:11 a.m.

SESIÓN SEGUNDA

Abril 19 de 2017

Hora de inicio: 10:39 a.m.

00:00:28 Reinicia la diligencia. Se le da el uso de la palabra al doctor **Jhon Jairo Ramírez:**

Presenta una reclamación que cataloga como atípica, relacionada con unas víctimas indirectas de un soldado profesional del batallón rifles que sostenía económicamente a sus sobrinas, esto sustentado en una declaración extraproceso que aporta en la carpeta correspondiente.

Hecho 211.

Víctima directa **Carlos Mario Cárdenas Sepúlveda.**

Víctimas indirectas:

Diana Patricia Cárdenas Sepúlveda

Viviana Andrea Cárdenas

Deicy Yuliana Cárdenas

Solicita para ellas 100 SMLMV como daño moral.

Hecho 218

Víctima directa **Ana Margeles Jiménez Castillo.**

Aclara que, como apoderado de la Defensoría, no se puede negar a prestar el servicio, advirtiendo que, por declaraciones y pruebas ya allegadas al expediente, se trataría la víctima de una integrante de las autodefensas.

En este caso es notorio el hecho que existe Registro Civil de Defunción, pero si bien fue desaparición, el cuerpo fue hallado y se le dio sepultura.

Víctimas indirectas:

Leidis Yohana Conde Jiménez

Daniela Andrea Romero Jiménez

Daniel Antonio Jiménez Rubenes

Inés María Castillo Martínez

Anuar Daniel Jiménez Castillo

Eder Francisco Jiménez Castillo

Luis Andrés Jiménez Castillo

Francisco Javier Jiménez Navarro

María Teresa Rohenes Valderrama

Dora Susana Martínez De Castillo

Carpeta con 37 folios.

Termina su intervención el doctor **Jhon Jairo Ramírez.**



00:15:36 Inicia su presentación el doctor Jorge Iván Palacio Ortiz.

Efectúa una aclaración frente al caso 387, víctima directa **Santander Almanza Gutiérrez**.

Para la víctima indirecta **Mónica Isabel León Díaz**, la fecha de nacimiento aparecía como posterior a la fecha de los hechos, revisando la documentación la fecha de nacimiento de la hija fue el 11 de octubre de 1982, por lo que adiciona a esta persona dentro del grupo familiar para obtener su reparación.

La sustanciadora indica que hace el reconocimiento, pero lo trascendental es la prueba allegada para hacerlo, porque si la menor ya había nacido por qué el padre no la reconoció.

Atiende la indicación y continúa presentándola:

Mónica Isabel León Díaz

Anexa a la carpeta ya presentada declaración juramentada extraproceso de la excompañera sentimental donde indica que su hija en común es la señora **Mónica Isabel León Díaz**.

La ponente, pide precisión para preguntar puntualmente por qué no la quiso reconocer.

El apoderado menciona que al parecer su padre no quiso hacerlo en principio, por lo que solicita cotejo genético para esta persona y establecer el parentesco.

Entrega carpeta con 61 folios en total.

Se recibe **Senaida Isabel León Díaz**.

Hecho 195.

Víctima directa **José de Jesús Martínez**.

Pone de presente una declaración de la compañera indicando un desplazamiento forzado con su hija, por lo que solicita para ellas una futura imputación del delito de desplazamiento forzado.

Carpeta con 17 folios.

Hecho 233.

Víctima directa **José Fabián Pereaños Osorio**.

Carpeta con 17 folios.

00:44:25 Se da la palabra a las víctimas a intervenir inicialmente **Yaniris Isabel Mejía Díaz**.

Comienza su intervención:

Previo a ello el apoderado aclara que no ha presentado el caso, aunque represente la víctima del caso de la víctima directa **Eduard Manuel Flórez**.

Teniendo en cuenta que al parecer este hecho tampoco pertenece a este proceso, la Magistrada Sustanciadora explica que en el proceso de Justicia y Paz, aunque se hayan proferido cuatro sentencias del Bloque Mineros, ello no obsta para que se efectúen nuevas imputaciones, por lo que solicita a la Fiscalía tome nota de su caso, por lo que en su momento la Sala podrá desplazarse a realizar una audiencia similar en este municipio según el número de víctimas que se registre.

Se llama a intervenir a la señora **María Claret Osorio**, víctima indirecta en el caso de **José Fabián Pereaños Osorio, hecho 233**.

El apoderado hace la relación fáctica de los hechos para que el Postulado se pronuncie posteriormente.

En dicha descripción se explica que en este hecho también se dio la desaparición de **Carlos Mario Posso Marín**, apodado "**Mariecito**", confesado por **Ramiro Vanoy Murillo**, quien indicó que era un muchacho insoportable y que la comunidad no lo aguantaba, a este hecho se le impartió legalidad en la sentencia proferida por esta Sala el 2 de febrero de 2015, proceso no priorizado **Ramiro Vanoy Murillo, cargo 86**.

La señora **María Claret Osorio** interviene:

Le pregunta al postulado dónde está su hijo, donde lo dejó, desde ese momento de la desaparición de su hijo su vida ha sido muy dura, dice que no ha podido recuperarse de ese sufrimiento, reitera la pregunta sobre la ubicación de su hijo y refiere al sufrimiento, sobretodo en la fecha de cumpleaños de **José Fabián** -en medio del llanto-.

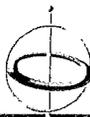
Ante la notoria conmoción que embarga a la interviniente, la Sustanciadora le da indicación de que respire profundamente y además le dice que todos estos años que han pasado para que ella pueda manifestar esto, la Sala esperará lo necesario para escuchar todo lo que ella quiera decir y manifestarle al postulado.

Retoma la señora **María Claret** indicando que se trata de una mujer adulta, casi de 60 años que ha pasado muchas necesidades, que en el momento nadie le da trabajo, que se siente desamparada.

01:03:22 Responde el postulado:

Sabe lo duro que es porque a su hijo lo perdió en la guerra, también es duro para él no poder darle una respuesta, dice que no lo conoció, no sabe quién era y que lamenta no poder darle respuesta.

Dice que eso lo aceptó por línea de mando. Dice que seguirá colaborando, que una vez salga de su reclusión, volverá a Colombia a seguir respondiendo y que allí será más fácil ayudarlo.



Agrega la señora **María Claret** preguntando que si allí estaba también el joven de apellido **Baldovino**, que estaba con ellos (refiriéndose a **José Fabián Pereañes Osorio** y a **Carlos Mario Posso Marín**), estaban los tres, por qué no sabe de ellos, quiere obtener una aclaración.

La Magistrada Sustanciadora pregunta a la Fiscalía a solicitud del postulado, que se sabe de las demás víctimas, puesto que en la sentencia del proceso no priorizado del 2 de febrero de 2015 se reconoció el hecho de **Carlos Mario Posso Marín**, si no se han recuperado los cuerpos de ellos.

Otra de las circunstancias que agravan la situación es que las fosas que se ubicaban en el "**Guaimaro**" sitio denominado "**Casa Verde**", mientras se estaban en la negociación el San José de Ralito, se ordenó por los paramilitares sacar esos restos, que eran cientos, en volquetas del municipio de Tarazá y tirarlos al río Cauca, por lo que en muchos casos no va a ser posible recuperar los cuerpos.

La Magistrada Ponente pregunta a la señora **María Claret** qué medida de reparación ayudaría a aliviar un poco su sufrimiento, cuál es su situación en este momento.

Responde que no tiene ningún apoyo, que su situación económica es muy difícil, que no tiene vivienda ni empleo, que por su edad ya no se siente con fuerzas como antes, quisiera acceder a vivienda.

La Magistrada indica que lo que esté al alcance de la Sala así se ordenará, conforme a lo pedido por su apoderado en la carpeta.

01:16:06 Se escucha ahora a la señora **Glosma Guerra Fonnegra**, víctima indirecta del homicidio de **Ramiro de Jesús Guerra Fonnegra, cargo 216**.

Previo a ello, el apoderado **Luis Fernando Agudelo** aclara por qué no ha presentado la carpeta, diciendo que la presentará en la ciudad de Medellín porque apenas hoy le allegaron algunos poderes.

El apoderado hace un recuento fáctico del hecho.

Interviene la señora **Guerra Fonnegra**:

La víctima le pregunta al postulado dónde está su hermano, sobretodo en nombre de su familia y su mamá enferma de parkinson que está muy enferma y quiere darle sepultura a su hermano **Ramiro de Jesús**.

El postulado agradece, dice que aceptó por línea de mando, dice que aclaró el caso en la fiscalía, dice que sus hombres en la mayoría de estos casos los enterraban en fosas comunes y otros los tiraban al río, no es más su conocimiento de estos hechos. No sabe dónde está el cuerpo de su hermano, dice que cuando lo extraditaron perdió contacto con expatrulleros, excomandantes y campesinos que podían haber informado dónde están estas personas, allá está incomunicado incluso de sus abogados. Dice sentir esa situación porque los familiares son los que más sufren, pide perdón a su madre y a ella como hermana y a todas las

víctimas. Dice que ha sufrido por los hechos cometidos por hombres bajo su mando.

La víctima **Glosma Guerra Fonnegra** replica que por qué no sabe dónde está el cadáver si su hermano desapareció en el 2002, porque apareció un cadáver en la entrada al **Guaimaro** con tres impactos de bala en el 2005 y con la cédula de ciudadanía de su hermano, cadáver del que dice fue trasladado a Caucasia, está en una fosa en el cementerio de Caucasia, que más o menos le diga el lugar para buscarlo.

El postulado dice que fueron hombres suyos, que para él es muy difícil saberlo, que no sabe por qué se encontró un cadáver con la identificación de su hermano.

La Sustanciadora manifiesta que espera que la Fiscalía esté tomando nota de lo explicado por la víctima, sobretodo el punto relativo a un cadáver que apareció con la cédula de su hermano, explica a la víctima que no necesita abogado para acudir a los procesos de reparación administrativa que son diferentes de la reclamación judicial, ni para efectuar las diligencias tendientes al hallazgo de los restos de su hermano.

Pregunta la Ponente a la víctima si se tomaron pruebas de ADN para el cotejo con cuerpos recuperados.

Responde que sí a otro hermano suyo quien estaba a cargo de las diligencias junto con la excompañera permanente, que se le presentaron muchas dificultades, les mostraron la autopsia del cadáver y que manifestaran que coincidía y que no, que la "llamaba el abogado" para decirle que tenían que poner un nuevo abogado y esperar, hasta que nos llamó el doctor **Luis Fernando Agudelo** y se hizo cargo del caso.

La Sustanciadora interroga al apoderado **Luis Fernando Agudelo** sobre quién tenía ese proceso y a quién se refiere la señora como "el abogado".

Responde que este núcleo familiar venía siendo representado por el abogado **Carlos Manuel Vásquez Escobar** y que al recibir la carpeta no había documento alguna que hiciera referencia a esto.

1:36:08 El Fiscal intervienen aclarando que en la **Fiscalía 81 Delegada ante Juzgados penales del Circuito de Caucasia** figura investigación previa **3311**, en contra de integrantes de las Autodefensas, alias "**Gato**" y "**Sangre**" por el homicidio de **Ramiro de Jesús Guerra Fonnegra**, allí aparecen copias del protocolo de necropsia y acta del levantamiento del cadáver por la inspección de policía de Tarazá del **18 de septiembre de 2005 en el Guaimaro**. Lo que permite establecer la muerte de esta víctima, el hallazgo del cuerpo y con base en ello asentar el hecho en el registro civil de defunción. **Se formuló en el escrito de cargos la desaparición forzada, no el homicidio.**

La Magistrada le indica a la víctima que hay una respuesta por parte de la Fiscalía frente a lo de los restos de su hermano y le indica al Fiscal que se contacten para establecer el lugar de inhumación de esta víctima esto en



compañía del apoderado de la Defensoría Pública, servicio que es completamente gratuito.

01:42:24 El Fiscal interviene para agregar a lo anterior que en el expediente aparece constancia del investigador de la Fiscalía **Jairo de Jesús Pareja Mena**, donde certificó que se adelantó la investigación previa 45824, por el homicidio del caso anterior, certificando el enteramiento a la familia de lo ya explicado.

01:42:55 Se hace un llamado a la señora **Gladis Elena Marín** en el caso de **John Kennedy Marín Zapata, hecho 204** para que efectúe su intervención.

El Fiscal expone el hecho.

01:50:22 Se pronuncia la señora **Gladis Elena Marín**; pregunta al postulado qué pasó con su hermano, dónde está, dice que sus otros dos hermanos "no son normales", que **John Kennedy** era el único que le ayudaba con ellos y su papa, su madre falleció cuando la declarante contaba con 7 años de edad, su padre ahora tiene 78 años, con una enfermedad mental, sus dos hermanos son sordomudos. **John Kennedy** dejó una hija y a la declarante le toca también ver por ella, lo hace barequeando.

Recuerda que se dijo que a **John Kennedy** se lo llevó alias "**Trabuco**" y que lo tiraron al río, pregunta al postulado si es verdad o no eso.

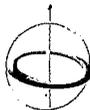
01:56:26 Responde Ramiro Vanoy Murillo:

Agradece la oportunidad y manifiesta que le da pena dar la misma respuesta, dice no es su culpa no dar la respuesta, con respeto le manifiesta que aceptó por línea de mando, que "**Trabuco**" sí era hombre de las Autodefensas, que es un hecho cometido por las Autodefensas, no sabe si fue enterrado en fosa común o tirado al río, dice pedirle de corazón perdón a su familia, dice que es su responsabilidad, que él creó ese grupo en Tarazá, reitera su solicitud de perdón.

01:59:25 Se hace presente el señor **Abel Cantero, presidente de ASOVIBAC, asociación de víctimas del Bajo Cauca**, quién efectúa su intervención:

Solicita, si es posible en nombre de su asociación, que Ramiro Vanoy Murillo pida perdón al Bajo Cauca como medida de reparación.

La sustanciadora indica que en la sentencia del 2 de febrero de 2015 se ordenó lo pertinente y ruega al favor al señor **Cantero** de tomar nota de la página web donde puede consultarlo **www.saladejusticiaypazmedellin.com** o comunicarse con la **Secretaría de la Sala en el Tribunal Superior de Medellín** que se trasladó de sede en el **teléfonos 3117907 y 3117803** de Medellín. Recuerda que esa sentencia del proceso no priorizado, que la Sustanciadora llama la tercera sentencia del Bloque Mineros, la H. Corte Suprema de Justicia ordenó reexaminar el incidente para reparar alrededor de 12.000 víctimas, decisión que se encuentra en Sala el proyecto y que se encuentra próxima a emitirse la decisión.



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Agrega el **presidente de ASOVIBAC** que el hecho más documentado en la región es por desaparición forzada y solicita un acto simbólico para estas víctimas.

La Magistrada recuerda que eso fue ordenado en sentencia a la Fiscalía de exhumaciones y está pendiente unas inhumaciones simbólicas para que puedan elaborar su duelo.

Termina su intervención.

02:08:30 En el caso de la víctima directa **Ana Margelis Gutiérrez Castillo**, está la señora **Inés María Castillo** la Sustanciadora explica lo siguiente a la interviniente.

Se le explica que en este proceso se tiene que tener en cuenta que la ley expresamente prohíbe a la Justicia Transicional reparar a quienes hicieron parte del grupo armado ilegal.

De modo que en la sentencia expone el cargo y se pronuncia sobre su legalidad, pero no se puede equiparar a una víctima con un integrante de las Autodefensas en materia de reparación, para ello puede acudir a la jurisdicción contencioso administrativa con base a esa sentencia que se emita, porque su hija **Ana Margelis Gutiérrez Castillo**, alias "**La Piscinga**" era parte del grupo armado ilegal. Reitera, no se puede equiparar las víctimas con los victimarios para efectos de reparación como iguales.

La Sustanciadora da lectura al artículo 3º de la Ley 1448 de 2012 que indica quien es víctima y a quién se va reparar, con la excepción del parágrafo 2.

No se puede reparar en el proceso de Justicia y Paz a quienes han hecho parte del conflicto armado como perpetradores.

02:18:52 la señora **Inés María**, dice que su hija no era de la organización, que la habían llevado a trabajar obligada como enfermera en la clínica para el Bloque Mineros, que **Ramiro Vanoy Murillo** la mandó a matar. La mando a buscar con un hijo suyo y también lo mataron.

Dice que lo perdió todo por eso, que fue alias "**Picapedra**", que ellos se la tienen que pagar, que el postulado la mandó matar.

La Magistrada indica a la señora **Inés María** que tome nota de ello y se confrontará lo dicho por ella con las pruebas aportadas por la Fiscalía, que esto no se trata de percepción sino de las pruebas allegadas a la diligencia, que lo que ella dice es muy importante.

La señora **Inés María** le expresa al postulado que de la fallecida quedaron dos hijas huérfanas, que es mentira eso que se está diciendo de su hija, indica que no pudo continuar con sus estudios de enfermería porque le tocó hacerse cargo de su nieta.

El Postulado en traslado dice que no recuerda de **Ana Margelis Gutiérrez Castillo**, conocida como "**La Piscinga**" en el Guaimaro, que la clínica la manejaban los médicos, "**el doctor Arnoldo**".

Lo único que tiene por decir que en este momento no tiene más por decir sino pedir perdón, a ella como madre y a las demás víctimas.

02:31:08 Termina la diligencia, convocados para el 30 y 31 de mayo en Medellín.

Hora de finalización 1:10 p.m.

OBSERVACIONES	
REQUERIMIENTOS	
EVIDENCIAS	
DECISIÓN	
NINGUNA	
RECURSOS	RECURRENTE
NINGUNO	


MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
 Magistrada